



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**ACTA DE AUDIENCIA**

RADICACIÓN:	2020-00133
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ MORA
DEMANDADO:	MARIA SONIA ULTENGO SANABRIA

**INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 15 de septiembre de 2020, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de DIVORCIO. Bajo radicado No. 2020-00133. Instaurado por LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ MORA contra MARIA SONIA ULTENGO SANABRIA.-

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** El demandante y su apoderada, la apoderada de la parte demandante. El defensor de familia.

**1.- CONCILIACIÓN:**

Las partes llegaron a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda relativas al divorcio, así como la custodia, visitas y alimentos en favor de la menor de edad KAROLD DAYANA RODRIGUEZ ULTENGO.

Por encontrarse ajustado a derecho el despacho le imparte aprobación al acuerdo al que llegaron las partes.

Igualmente, se tiene que no habrá condena en costas en razón al acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo al que han llegado las partes.

**SEGUNDO:** Decretase el divorcio del matrimonio civil celebrado entre LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía número

82.391.279 de Fusagasugá y MARIA SONIA ULTENGO SANABRIA, C.C. 34.319.135 de Popayán, el 17 de septiembre de 2010, inscrito en la Notaría Única de Silvania – Colombia – Cundinamarca. -

**TERCERO:** Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

**CUARTA:** En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciase lo pertinente en caso de ser requerido.

**QUINTA:** En cuanto a custodia, visitas y alimentos para la menor de edad KAROLD DAYANA RODRIGUEZ ULTENGO se dispone:

- 1.- La custodia esta en favor de la señora MARIA SONIA ULTENGO SANABRIA.
- 2.- Las visitas serán libres y coordinadas entre las partes.
- 3.- Por cuota de alimentos el señor LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ MORA, pagará la suma de \$ 150.000 mensuales a partir del mes de octubre de 2020, que deberá ser entregada a través de envío o transferencia a la señora MARIA SONIA ULTENGO, comprometiéndose esta a abrir una cuenta con tal fin.

. - Como cuotas adicionales para vestuario se fija la suma de \$120.000 cada uno en junio y diciembre. Las cuotas serán a partir del mes de octubre de 2020, que deberá ser entregada a través de envío o transferencia a la señora MARIA SONIA ULTENGO, comprometiéndose esta a abrir una cuenta con tal fin

. - Por gastos educativos cada uno pagará el 50% de estos, que contiene matrícula, pensión, útiles escolares y uniformes completos tanto de diario como de deporte. Estos gastos se pagarán a partir del mes de enero de 2021.

La señora MARIA SONIA ULTENGO, se compromete a remitir los respectivos soportes para que el señor LUIS GUILLERMMO RODRIGUEZ MORA, entregue el 50% que le corresponde por gastos educativos.

Las cuotas aquí señaladas aumentan automáticamente cada año conforme al salario mínimo legal mensual vigente.

**SEXTA:** Expídanse hasta por una vez, las copias del acta de ésta Sentencia que soliciten las partes a su costa.

**SEPTIMO:** No condenar en costas por haberse llegado a acuerdos.

**OCTAVO:** Quedan notificadas las partes en estrado por estar constituido el Despacho en audiencia pública.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La juez**